



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 292/2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

VISTOS: Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVENDA publicada en el Diario Oficial "EL Peruano" con fecha 16 de febrero de 2018, Memorando N° 175-2023/GRP-100010 de fecha 16 de febrero de 2023 y el Informe N° 310-2023/GRP-460000 de fecha 17 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)"* y en tal sentido el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que *"La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)."*



Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que le tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1. señala: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órgano en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad."*



Que, mediante Resolución Administrativa N° 077-2010-ANA-ALAMPB de fecha 23 de abril de 2010, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura-ANA, resolvió delimitar la faja marginal del Río Piura en ambos márgenes del cauce, en el tramo comprendido en el Sector La Quebrada margen derecha y la Obrilla Margen Izquierdo del río Piura y la laguna Ñapique margen Derecha y Carretera Panamericana Piura- Lambayeque margen izquierda, determinados a partir de ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce hasta el lindero exterior de la faja marginal, cuya longitud paralela a la ribera y puntos de quiebre se detallan en el Anexo N°1 que forma parte de la Resolución;

Que, con Decreto Supremo N° 91-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan de Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Declarar como zonas de riesgo no mitigable, las treinta (30) zonas en el ámbito de las fajas marginales de los ríos detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial (...) a los Gobiernos Regionales competentes, para los fines establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556"* Siendo que en el Anexo Único las zonas declaradas como zonas de riesgo no mitigable a nivel de la región Piura, son las siguientes:

ZRMN 07- ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE- DISTRITO DE CASTILLA					
VÉRTICES	NOMBRE RIO	ÁMBITO_URB	X	Y	ZONAUTM
1	PIURA	CASTILLA	540467.9419	9423882.823	WGS 84 Zona 17 Sur
2	PIURA	CASTILLA	541218.3241	9424768.903	WGS 84 Zona 17 Sur
3	PIURA	CASTILLA	541557.5907	9425267.827	WGS 84 Zona 17 Sur



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 92 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

4	PIURA	CASTILLA	541572.5641	9425368.03	WGS 84 Zona 17 Sur
5	PIURA	CASTILLA	541677.2221	9425356.894	WGS 84 Zona 17 Sur
6	PIURA	CASTILLA	541364.7223	9424075.65	WGS 84 Zona 17 Sur
7	PIURA	CASTILLA	540882.5234	9423524.573	WGS 84 Zona 17 Sur
8	PIURA	CASTILLA	540467.9419	9423882.823	WGS 84 Zona 17 Sur

ZRMN 08- ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE- DISTRITO DE CATACAOS

VÉRTICES	NOMBRE_RIO	ÁMBITO_URB	X	Y	ZONAUTM
1	PIURA	CATACAOS	536312.93	9419388.53	WGS 84 Zona 17 Sur
2	PIURA	CATACAOS	537214.98	9420202.77	WGS 84 Zona 17 Sur
3	PIURA	CATACAOS	537754.48	9420817.06	WGS 84 Zona 17 Sur
4	PIURA	CATACAOS	538405.46	9420690.06	WGS 84 Zona 17 Sur
5	PIURA	CATACAOS	538112.66	9420053.36	WGS 84 Zona 17 Sur
6	PIURA	CATACAOS	537086.65	9419454.01	WGS 84 Zona 17 Sur
7	PIURA	CATACAOS	536877.85	9419332.03	WGS 84 Zona 17 Sur
8	PIURA	CATACAOS	536567.64	9419154.85	WGS 84 Zona 17 Sur
9	PIURA	CATACAOS	536312.93	9419388.53	WGS 84 Zona 17 Sur



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final señala lo siguiente:

"(...)

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional."



Que, conforme al numeral 133.6 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR establece que el Gobierno Regional Piura, en materia de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejerce las Funciones siguientes, a través de la Dirección Regional pertinente: "Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental, en las ciudades y evitar el poblamiento en zonas de riesgo en coordinación con los Gobiernos Regionales." Asimismo, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que la Dirección de Vivienda y Urbanismo es un órgano de línea encargado de formular y evaluar las políticas regionales en materia de vivienda, urbanismo; monitorear los planes regionales y promover la ejecución de programas de vivienda urbanas y rurales, facilitando el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social prioritario; en armonía con el medio ambiente; asimismo, de acuerdo al literal h) de glosado artículo, es función de la Dirección de Vivienda y Urbanismo: "h). Promover la incorporación de criterios y previsiones demográficas en los planes de desarrollo urbano que permitan controlar el deterioro ambiental en las ciudades y evitar el poblamiento en zonas de riesgo, en coordinación con los gobiernos locales."; en tal sentido, resulta pertinente la delegación de la facultad para la administración y custodia de las zonas declaradas de riesgo no mitigable a nivel de Piura, así como





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 292/2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

la de disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Memorando N° 175-2023/GRP-10010 de fecha 16 de febrero de 2023, la Secretaria General remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución de delegación de facultades indicadas en el párrafo precedente, para la emisión del correspondiente informe legal, de conformidad con la función establecida en el numeral 74.1a¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; es así que, a través del Informe N° 310-2023/GRP-460000 de fecha 17 de febrero de 2023, la indicada Oficina Regional concluye la procedencia de la delegación facultad para la administración y custodia de las zonas declaradas de **riesgo no mitigable a nivel de Piura**, así como la de disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVENDA y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante DS N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PIURA la administración y custodia de las zonas declaradas de **riesgo no mitigable a nivel de Piura**, así como la de disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículo 65° y 67° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procesos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; debiendo realizar las coordinaciones que correspondan con los Gobiernos Locales, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensoría del Pueblo, empresas prestadoras de servicios de agua; desagüe; luz; telefónica; internet; cable; etc.; y Superintendencia Nacional de Registros Públicos- Piura.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente acto resolutivo, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad con las causales previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada mediante el presente resolutivo, debe ser asumido, con absoluto y estricto cumplimiento de la normatividad vigente

¹ 74.1a. Gestionar, como parte del proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios; informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos, convenios y otros, requeridos por sus usuarios.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 292-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura; y demás estamentos administrativos que correspondan para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

